



Riohacha, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00048-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTES: ANGEL CUSTODIO MUÑOZ ESTRADA, actuando en su propio nombre y en representación de sus menores hijos ANGIE CAROLINA MUÑOZMENDOZA, CRISTIAN DAVID MUÑOZ MENDOZA y ANGEL LUIS MUÑOZMENDOZA; y FANNY MERCEDES VEGA MAESTRE

DEMANDADOS: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS "CLINICA CEDES", COOMEVA EPS, JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ

Revisado el expediente, se observa que los llamados en garantía dentro del término de traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, así mismo se tiene que la SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicita que se declare ineficaz el llamado manifestando, se resume, que la notificación no se hizo dentro del término estipulado por el art. 66 del C.G.P., es decir 6 meses siguientes al llamado.

Se tiene que por auto adiado 24 de agosto de 2022, se admitió el llamado en garantía presentado por CLINICA CEDES y AMALFI GHENRIQUEZ, así mismo se ordenó que se notificara a los llamados en garantía LA PREVISORA S.A. y MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme lo estipulado en la ley, estando dentro del término de ejecutoria de la providencia se recibieron solicitudes de adición del auto dado que se omitió admitir el llamado en garantía presentado por el demandado JUAN CARLOS CORREA y el solicitado por la CLINICA CEDES con relación al Dr. JUAN CARLOS CORREA.

En consecuencia, mediante auto adiado 06 de septiembre de 2022, se procedió a adicionar los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de la referida providencia, admitiéndose el llamado en garantía presentado por las personas jurídicas y naturales demandadas - CLINICA CEDES, JUAN CARLOSCORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ y ordenándose la notificación a los llamados en garantía JUAN CARLOS CORREA, LA PREVISORA S.A., SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En virtud de lo expuesto y analizada la solicitud de la SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A., se avizora que el término que indica el artículo 66 del Código general del proceso, comenzó a correr el 08 de septiembre de 2022, lo anterior, debido a que la providencia se publicó en estado el día 07 de septiembre de 2022, por lo que se contaba hasta el 08 de marzo de 2023 para efectuar la notificación y según constancia que obra en el expediente se tiene que al petitionerario se le envió la notificación el 06 de marzo de 2023, es decir dentro del término, por lo que este despacho procederá a negar la declaratoria de ineficacia.

Por lo anteriormente expuesto, se

ORDENA

1. Reanúdese el presente proceso.
2. Niéguese la solicitud de declaratoria de ineficacia del llamado en garantía SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

3. Téngase por contestado el llamamiento en garantía por JUAN CARLOS CORREA, LA PREVISORA S.A., SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
4. Como quiera que se observa que con la contestación los llamados en garantía JUAN CARLOS CORREA, LA PREVISORA S.A., SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., propusieron excepciones de mérito, manténgase el escrito en secretaría a disposición de las partes por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 – 110 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22e1cae62bd129d9430cb50d432b889eac0ccac9ffc47c32c6f7599e8f980b4**

Documento generado en 16/05/2023 09:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>